

ORDEN DEL CONSEJERO DE SANIDAD POR LA QUE SE AUTORIZA EL INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 23/T/18/OB/CO/A/0152, DESTINADO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD DE TACORONTE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA, COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) EN UN 85%, DENTRO DEL EJE 9, P.I. 9A, DEL PROGRAMA OPERATIVO CANARIAS 2014-2020.

Del expediente de referencia se derivan los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Resolución nº 989/2017, de 16 de junio, del Director General de Recursos Económicos, se adjudicó el contrato de servicios nº 23/T/17/SS/DG/M/0083 para la Redacción del Proyecto de arquitectura y el estudio de seguridad y salud a favor de D. Rafael Ángel Jaén Pascual, con N.I.F.00821488-C, así como la adjudicación del contrato de servicios nº 23/T/17/SS/DG/M/0084 para la Redacción del proyecto de ingeniería a favor de D. Gabriel Aguilar González, con N.I.F. 43830382-H, destinados para la **OBRA DE AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD DE TACORONTE. TENERIFE.**

Segundo.- El Servicio de Infraestructuras del Servicio Canario de la Salud emite Informe de supervisión, de fecha 24 de septiembre de 2018, en el que, considerando la documentación completa a los condicionamientos exigibles al proyecto, informa favorablemente y se propone para su aprobación. Asimismo, en dicho Informe de supervisión se propone iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y la contratación de las **OBRAS DE AMPLIACION DEL CENTRO DE SALUD DE TACORONTE**, por un presupuesto base de licitación de **3.020.298,06 euros**, sin incluir el IGIC (7%), que deberá soportar la Administración por un importe de **211.420,86 euros**, y con la siguiente distribución por anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE s/IGIC	7% IGIC	TOTAL
2018	63.254,96 €	4.427,85 €	67.682,81 €
2019	497.492,70 €	34.824,49 €	532.317,19 €
2020	2.761.580,20 €	193.310,61 €	2.954.890,81 €
TOTAL	3.020.298,06 €	211.420,86 €	3.231.718,92 €

El plazo de ejecución de las obras, previsto según proyecto, sería de veinticinco (25) meses a contar desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación de replanteo de las mismas, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, procede la revisión de precios del contrato, estando excluidos el primer 20% ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización. La fórmula aplicable para la revisión de precios será la fórmula 812, Obras de edificación general con alto componente de instalaciones, recogida en el Real Decreto 1359/2011, de 07 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

Tercero.- La necesidad de la Administración que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes, se recoge en el referido Informe propuesta del Servicio de Infraestructuras, en el que se precisa dar respuesta, a corto plazo, a las necesidades asistenciales de atención primaria de la zona Básica de Salud Tacoronte-El Sauzal, incluyendo entre sus servicios la atención continuada de urgencia durante las 24 horas todos los días del año, y otros servicios de carácter comarcal: Fisioterapia y Salud Mental, también para la población de los muni-

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE MANUEL BALTAR TRABAZO - CONSEJERO

Fecha: 07/11/2018 - 11:12:04

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 716 / 2018 - Libro: 232 - Fecha: 07/11/2018 12:39:11

Fecha: 07/11/2018 - 12:39:11

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0GjT0zbeVu9FzTYYqX30u4cwM7w1YQFAC



El presente documento ha sido descargado el 07/11/2018 - 12:40:17

cipios de La Matanza y La Victoria, dado el continuo incremento de necesidades asistenciales derivadas de los cambios demográficos: aumento de la población residente e incremento de la población de más de 65 años, junto con el incremento continuo y progresivo de la cartera de servicios ha dejado de manifiesto la necesidad de actuaciones de mejora de sus infraestructuras más allá de las simples labores de mantenimiento.

La relación de esta necesidad con el objeto del contrato, es directa, clara y proporcional, tal como se recoge en el Informe propuesta del Servicio de Infraestructuras de fecha 24 de septiembre de 2018, en cuyo apartado 1.1 se señala que, con esta obra se pretende, de modo preferente, mejorar la Áreas de Admisión y Administración y las Consultas de Adultos y Pediatría, incrementar la superficie del Área de Urgencias y las dependencias de Salud Mental, creando además nuevas dependencias para nuevos servicios que se están incorporando a la cartera de servicios de atención primaria.

Asimismo, en relación a lo previsto en el artículo 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sobre el establecimiento de los precios de los materiales y de las unidades de obra, del contenido del referido Informe del Servicio de Infraestructuras, se estima que son adecuados para la ejecución del contrato. En su virtud, el presupuesto base de licitación sin IGIC se cifra en la cantidad de 3.020.298,06 €, y contempla los costes directos, indirectos, gastos generales y beneficio industrial, según el siguiente desglose:

Presupuesto de Ejecución Material:	2.475.654,15 €
Costes directos:	2.383.396,90 €
Costes indirectos:	92.257,25 €
Presupuesto de Ejecución Material:	2.475.654,15 €
Gastos Generales:	396.104,66 €
Beneficio Industrial:	148.539,25 €
Presupuesto Base de Licitación sin IGIC:	3.020.298,06 €
IGIC 7%:	211.420,86 €
Presupuesto Base de Licitación con IGIC:	3.231.718,92 €

Para el cálculo del valor estimado del contrato se ha calculado un presupuesto de ejecución material obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario (Costes directos, indirectos y medios auxiliares) y de las partidas alzadas.

El presupuesto base de licitación se ha obtenido incrementando el de ejecución material en los siguientes conceptos:

Gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato, cifrados en los siguientes porcentajes aplicados sobre el presupuesto de ejecución material:

a) Del 16 por 100, en concepto de gastos generales de la empresa, gastos financieros, cargas fiscales, IGIC excluido, tasas de la Administración legalmente establecidas, que inciden sobre el costo de las obras y demás derivados de las obligaciones del contrato. Se excluyen los impuestos que graven la renta de las personas físicas o jurídicas.

b) El 6 por 100 en concepto de beneficio industrial del contratista.

El valor estimado del contrato es coincidente con el presupuesto base de licitación, dado que no se prevén modificaciones del contrato.

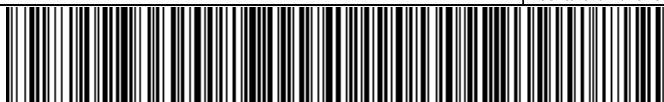
A la presente obra le corresponde un IGIC tipo 7%, que asciende a la cantidad de 211.420,86 euros.

Cuarto.- Consta en el expediente el Acta de replanteo previo de las obras de fecha 24 de septiembre de 2018.

Quinto.- Mediante Orden nº 670/2018, de fecha 22 de octubre, del Consejero de Sanidad, se aprueba el Proyecto básico y de ejecución de las **OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE**

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (F.E.D.E.R.)



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE MANUEL BALTAR TRABAZO - CONSEJERO	Fecha: 07/11/2018 - 11:12:04
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 716 / 2018 - Libro: 232 - Fecha: 07/11/2018 12:39:11	Fecha: 07/11/2018 - 12:39:11
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0GjT0zbeVu9FzTYYqX30u4cwM7WiYQFAC  	
El presente documento ha sido descargado el 07/11/2018 - 12:40:17	

SALUD DE TACORONTE. TENERIFE, por un presupuesto de licitación de **3.020.298,06** euros, sin incluir el IGIC (7%), que deberá soportar la Administración por un importe de **211.420,86** euros, siendo el plazo de ejecución de las obras de veinticinco (25) meses a contar desde la firma del acta de comprobación del replanteo de las mismas.

Sexto.- Dado que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el presente contrato tiene la calificación de contrato de obras y, atendiendo al valor estimado del presente contrato, cuyo presupuesto es superior a 500.00,00 euros, a tenor de lo previsto en el artículo 77.1) del mismo cuerpo legal es exigible la clasificación de los empresarios, en la presente contratación será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores, exigiéndose la siguiente clasificación a los participantes:

Las empresas contratistas españolas podrán acreditar su solvencia técnica aportando certificación que acredite que han obtenido previamente la siguiente clasificación de contratista de obras establecidas en los artículos 25 y 26 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con el cuadro de equivalencias establecido en la Disposición Transitoria segunda del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto:

Grupo	Subgrupo	Categoría / (Equivalencia RD 1098/2001)
C	2	4 / (E)

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán acreditar su solvencia técnica, a través de los medios de justificación que, al amparo del artículo 88 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se reseña a continuación:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicaran el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término. Se entenderá justificado este requisito si el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución es igual o superior al 70 % del valor estimado del presente contrato (2.114.208,64 €).

b) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación. Este requisito se entenderá acreditado siempre que tenga adscrito:

- Un Arquitecto, Ingeniero de la Edificación, Ingeniero industrial.
- Un Arquitecto Técnico o Aparejador.
- Un Ingeniero Técnico Industrial, Grado o máster en ingeniería industrial.

Séptimo.- Analizada la naturaleza de la obra, los criterios de valoración que se establecen para la adjudicación del presente contrato, adjudicando la obra al licitador que presente la oferta más ventajosa, atendiendo a los siguientes criterios de adjudicación, basados en el principio de mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato:

CRITERIOS DE VALORACIÓN (evaluables mediante fórmula matemática)	PONDERACIÓN (*)
1.- Relación prudencia / baja de la oferta económica	45
2.- Incremento del plazo de garantía	25

3.- Incremento de la penalidad por cada día natural de retraso	15
4.- Relación prudencia / Plazo de ejecución de la obra	15
TOTAL PUNTUACIÓN	100

(*) Si como consecuencia de la aplicación de las fórmulas de cada criterio de adjudicación se obtuviera como resultado una cifra con más de dos dígitos decimales, la cuantificación de cada criterio se redondeará, por exceso o por defecto, hasta un máximo de DOS dígitos decimales.

La valoración de los criterios de adjudicación se hará con arreglo al siguiente procedimiento, el cual se dividirá en dos fases:

En una primera fase, que tendrá carácter eliminatorio:

En esta etapa se seleccionarán un número "N" de empresas de entre el total de las empresas presentadas y admitidas a licitación que obtengan una puntuación superior o igual a 85 puntos según los criterios de selección señalados en los apartados siguientes.

En el caso de que sólo hubiese obtenido una puntuación igual o superior a 85 puntos una empresa, pasarán a la siguiente fase la meritada empresa y de las empresas restantes la de mejor puntuación. Pasando a la segunda fase dos empresas. En el caso de que entre las empresas que no han alcanzado los 85 puntos existiera empate entre las mejores, pasaran a la segunda fase todas las empresas empatadas más la empresa que ha superado los 85 puntos.

En el caso de que no hubiese obtenido una puntuación igual o superior a 85 puntos ninguna empresa, pasarán a la siguiente fase como mínimo las dos empresas de mayor puntuación. En caso de existir empate entre las empresas de mayor puntuación pasaran a la segunda fase todas las empresas incluidas en el empate.

En el caso de que sólo fueran admitidas a licitación dos empresas, las dos pasarán directamente a la segunda fase.

Se propone como **primer criterio** de selección la **relación entre la prudencia y la baja de la oferta económica**. Entendiendo por prudencia la situación de ejecución óptima en oposición a la temeridad, y relacionándola con la baja económica por resultar más beneficioso para el interés general.

Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente oferta económica.

Se define como "baja económica media" la media aritmética de las bajas económicas presentadas por todos los licitadores expresada en euros. Si existen entre ellas, bajas económicas de mayor cuantía a 1,50 veces la media expresada en euros, se procederá al cálculo de una nueva media, solo con las bajas que no se encuentren en el supuesto indicado. Si el número de las bajas restantes es inferior a tres la nueva media se calculará con las bajas de todas las ofertas presentadas.

A cada propuesta (baja económica) se le asignará una puntuación (Y) según la siguiente formula:

$$Y_x = -ax^2 + bx$$

siendo: "a": (máxima puntuación) / (baja económica media)²

"b": 2 x (máxima puntuación) / (baja económica media)

"x": baja económica propuesta por cada licitador.

Si alguna propuesta, como resultado de la aplicación de la formula anterior, obtuviera un resultado negativo, se le asignara una puntuación igual a cero.

Se propone esta fórmula, pues establece una frontera en el vértice de la parábola (media de las bajas presentadas) correspondiendo a la línea divisoria entre la prudencia y la temeridad, otorgando una mayor cantidad de puntos cuando desde el lado de la prudencia nos vamos acercando a dicha



frontera y reduciendo estos a medida que nos vamos alejando de este máximo por el lado de la temeridad, pues estas ofertas excesivas merman la calidad final de la obra, al intentar reducir gastos mermando las calidades de los materiales y la mano de obra empleada amen de la reducción de los derechos laborales de los trabajadores.

Como **segundo criterio** de selección se propone el **incremento del plazo de garantía hasta un máximo de 6 años de garantía total**, dado que mejora la calidad final de la obra. Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente propuesta expresada en años.

A la mejor oferta se le asignara el máximo de puntos. A las siguientes ofertas se le asignaran los puntos (Y) que proporcionalmente correspondan según la siguiente formula:

$$Y = \frac{25x}{a}$$

siendo: "a": la mejor oferta

"x": oferta propuesta por cada licitador.

Se propone esta fórmula para la valoración de este criterio porque otorga el máximo de puntos a quien ofrezca el mayor plazo de garantía y otorga el resto de puntuación de manera proporcional al resto de las ofertas presentadas

Como **tercer criterio** de selección se propone el **incremento de la penalidad por cada día de retraso en la ejecución de la obra**, dado que afianza el compromiso del licitador en hacer efectivo el cumplimiento de la mejora de reducción de plazo del criterio correspondiente. Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente propuesta expresada en euros y céntimos de penalización por cada día natural de retraso en el plazo de ejecución de la obra, que será como mínimo de 1.812,18 € correspondientes al 0,06 % del presupuesto base de licitación. Se adopta la fórmula de una hipérbola con una asíntota horizontal en los 15 puntos correspondientes a máxima puntuación para este criterio y una asíntota vertical en los 1.812,18 € correspondientes a los costes de penalización mínimos establecidos por la legislación para la cuantía de este contrato, que en el dominio de aplicación dará una puntuación de 15 puntos a la media de las propuestas presentadas, incrementando moderadamente la puntuación a aquellas propuestas que se encuentren por encima de dicha media y mermando significativamente la puntuación de aquellos que se encuentren por debajo, reflejando así, más fielmente, la relación entre la oferta de la penalidad y el compromiso de la ejecución en el plazo ofertado.

Se define como "coste de penalización diario medio" a la media aritmética de los costes de penalización diarios presentados por todos los licitadores, expresado en euros. Si existen entre ellos, costes de penalización diario superior a 1,5 veces la media expresada en euros, se procederá al cálculo de una nueva media, solo con los costes de penalización que no se encuentren en el supuesto indicado. Si el número de las ofertas restantes es inferior a tres, la nueva media se calculará con los costes de penalización diarios de todas las ofertas presentadas.

A cada propuesta (coste de penalización diario) se le asignara una puntuación (Y) según la siguiente formula:

$$Y = \frac{-a}{x - b} + 15$$

siendo: "a": 5 (coste de penalización diario medio – 1.812,58 €)

"b": 1.812,58 €

"x": coste de penalización diario expresado en euros propuesto por cada licitador.

"15": Máxima puntuación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE MANUEL BALTAR TRABAZO - CONSEJERO

Fecha: 07/11/2018 - 11:12:04

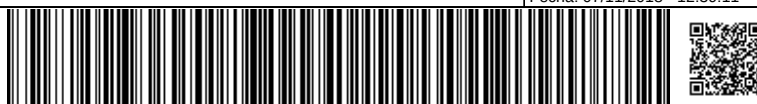
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 716 / 2018 - Libro: 232 - Fecha: 07/11/2018 12:39:11

Fecha: 07/11/2018 - 12:39:11

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0GjT0zbeVu9FzTYYqX30u4cwM7w1YQFAC



El presente documento ha sido descargado el 07/11/2018 - 12:40:17

Si alguna propuesta, como resultado de la aplicación de la fórmula anterior, obtuviera un resultado negativo, se le asignara una puntuación igual a cero.

Se propone como **cuarto criterio** de selección la **relación entre la prudencia y la reducción del plazo de ejecución**. Entendiendo por prudencia la situación de ejecución óptima en oposición a la temeridad, y relacionándola con la reducción del plazo de ejecución, dado que esta reducción permitirá el disfrute de dicha inversión en plazo más corto así como la disminución del periodo de molestias a los usuarios y al normal funcionamiento del centro mientras se ejecuta la obra. Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente propuesta de plazo de ejecución expresada en días naturales que será como máximo de 120 días naturales.

Se definirá como "reducción del plazo de ejecución medio" a la media aritmética de las reducciones de plazo presentadas por todos los licitadores expresada en días naturales. Si existen entre ellas, reducciones de plazo de mayor cuantía a dos veces la media expresada en días naturales, se procederá al cálculo de una nueva media, solo con las reducciones de plazo que no se encuentren en el supuesto indicado. Si el número de las ofertas restantes fuese inferior a tres, la nueva media se calculará con las reducciones de plazo de todas las ofertas presentadas.

A cada propuesta (reducción del plazo de ejecución) se le asignara una puntuación (Y) según la siguiente fórmula:

$$Y_x = -ax^2 + bx$$

siendo: "a": (máxima puntuación) / (Reducción del plazo de ejecución medio)²

"b": 2 x (máxima puntuación) / (Reducción del plazo de ejecución medio)

"x": reducción del plazo de ejecución propuesto por cada licitador.

Si alguna propuesta, como resultado de la aplicación de la fórmula anterior, obtuviera un resultado negativo, se le asignara una puntuación igual a cero.

Se propone esta fórmula para la valoración de este criterio porque otorga mayor cantidad de puntos a medida que se reduce el plazo de ejecución desde el lado de la prudencia, hasta el máximo que corresponde a la media de las ofertas aceptadas, por considerarse la oferta óptima, y reduce gradualmente la cantidad de puntos a medida que se excede ese plazo pues el exceso de velocidad en la ejecución de la obra empeora la calidad final de esta e incrementa los riesgos de accidente y por tanto empeora la seguridad en la obra.

Segunda fase:

Se adjudicará el contrato a aquella empresa que haya presentado la oferta económica más baja de entre las "N" empresas seleccionadas en la primera fase.

Octavo.- En cuanto a la **exigencia al contratista de adscripción de medios personales**, se requiere en la presente contratación lo siguiente:

El contratista adscribirá obligatoriamente como mínimo a la ejecución de la obra, formando parte de su propia plantilla, bien por pertenecer a la misma o bien mediante contratación particular para esta obra, como responsables de la ejecución del proyecto y de su gestión técnica y económica, con la experiencia acreditada necesaria para ejecución de obras de estas características, a los siguientes profesionales:

- Jefe de obra o Delegado de obra del contratista: con la titulación de Arquitecto, Arquitecto técnico, Ingeniero de la Edificación, Ingeniero Industrial, Ingeniero Técnico Industrial, grado o máster en ingeniería industrial, que deberá ser la persona designada por éste, y aceptada por la Administración antes de la formalización del contrato y responsable de la ejecución de la obra civil.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE MANUEL BALTAR TRABAZO - CONSEJERO

Fecha: 07/11/2018 - 11:12:04

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 716 / 2018 - Libro: 232 - Fecha: 07/11/2018 12:39:11

Fecha: 07/11/2018 - 12:39:11

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0GjT0zbeVu9FzTYYqX30u4cwM7W1YQFAC



El presente documento ha sido descargado el 07/11/2018 - 12:40:17

Si el Jefe de obra o Delegado de obra del contratista, es Ingeniero Industrial, Ingeniero Técnico Industrial, grado o máster en ingeniería industrial, el Contratista adscribirá obligatoriamente a la ejecución de la obra a un responsable de la ejecución de la obra civil, con la titulación de Arquitecto, Arquitecto Técnico o Ingeniero de la Edificación.

- Especialista en Instalaciones: con la titulación de Ingeniero Industrial o Ingeniero Técnico Industrial, para la ejecución de las instalaciones y la coordinación de estas con la obra civil.

Si el Jefe de Obra o Delegado de obra del contratista, es Ingeniero Industrial, Ingeniero Técnico Industrial, grado o máster en ingeniería industrial, podrá asumir también las funciones de Especialista en Instalaciones.

- Técnico en Seguridad y Salud Laboral. Las funciones del Técnico en Seguridad y Salud Laboral, no podrán ser asumidas ni por el Jefe de Obra o Delegado de obra del contratista, ni por el Especialista en Instalaciones, pero si por el responsable de la ejecución de la obra civil, si lo hubiera.

- Encargado. Como responsable directo de la ejecución material del proyecto y para que sirva de puente entre los técnicos anteriormente mencionados y los operarios que han de realizar los trabajos de construcción.

Todo este personal tendrá que estar permanentemente en obra, durante toda su ejecución y estar localizable permanentemente, fuera de los horarios de realización de dichos trabajos, hasta la finalización de la misma.

El licitador se compromete, en caso de resultar adjudicatario, a mantener las características y el perfil del personal ofertado durante todo el periodo de ejecución del contrato.

Noveno.- Las condiciones especiales de ejecución del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 9/2017, y a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2017, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, que se establecen como condiciones especiales de ejecución del contrato, calificadas como obligaciones contractuales esenciales, son las siguientes:

a) Referente al convenio colectivo de aplicación:

1. Obligación de que las empresas licitadoras indiquen el convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato, en el supuesto de resultar adjudicatarios, así como la obligación de facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores y trabajadoras.

2. La empresa contratista durante la ejecución del contrato aplicará, a la totalidad de la plantilla adscrita al mismo, las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial y territorial en vigor en el que se encuadre la prestación contractual o, en su caso, el convenio de empresa vigente que mejore lo dispuesto en el citado convenio colectivo, en cuyo caso aplicará el de empresa.

3. La empresa adjudicataria deberá mantener las condiciones de trabajo de la plantilla adscrita al contrato durante toda su vigencia, incluidas las prórrogas, en los términos del convenio colectivo que resulte de aplicación al presentarse la oferta, aunque el mismo pierda posteriormente vigencia como consecuencia de la ultraactividad.

Asimismo, deberá introducir cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable en virtud del convenio colectivo en vigor.

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (F.E.D.E.R.)



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE MANUEL BALTAR TRABAZO - CONSEJERO

Fecha: 07/11/2018 - 11:12:04

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 716 / 2018 - Libro: 232 - Fecha: 07/11/2018 12:39:11

Fecha: 07/11/2018 - 12:39:11

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0GjT0zbeVu9FzTYYqX30u4cwM7W1YQFAC



El presente documento ha sido descargado el 07/11/2018 - 12:40:17

b) Relativa al mantenimiento de la plantilla:

Obligación del mantenimiento de la plantilla adscrita al objeto del contrato, durante toda su vigencia, incluidas las prórrogas, sin que proceda suspensión o extinción de puestos de trabajo salvo por bajas voluntarias, despidos disciplinarios, disconformidad de la administración o modificación del contrato por razones de estabilidad presupuestaria.

c) Referente a los salarios:

1. Las empresas licitadoras deberán garantizar que la oferta económica deberá ser adecuada para hacer frente al coste derivado de la aplicación del convenio colectivo sectorial que corresponda, sin que en ningún caso los precios/hora de los salarios puedan ser inferiores a los precios/hora del convenio más los costes de Seguridad Social.

2. Se considerará que una proposición no podrá ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados en el caso de que sea inferior al coste laboral derivado del convenio colectivo sectorial aplicable.

3. La empresa adjudicataria deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar a los trabajadores y trabajadoras el salario mensual, en la cuantía y en los periodos establecidos en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que corresponda, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.

4. El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato.

Se considerará que incumple la citada condición cuando se produzca el impago o un retraso en el abono de las nóminas en más de dos meses.

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista ha de hacer a los trabajadores y trabajadoras que participen en la ejecución del contrato.

A tal efecto podrá exigir, junto a la factura mensual, una certificación emitida por la representación legal de la empresa acreditativa de que se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de acuerdo a las retribuciones fijadas en el convenio y la fecha en que fueron abonadas.

d) Relativa al cumplimiento de los pagos a empresas subcontratistas o suministradores:

La empresa contratista principal asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia social o laboral.

e) En relación a las consecuencias del incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social relativas a las condiciones laborales mínimas de las empresas contratistas:

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las condiciones especiales de ejecución del contrato, consideradas como obligaciones contractuales esenciales, podrá dar lugar a la imposición de penalidades o a la resolución del contrato, aplicando, en su caso, una penalización económica en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE MANUEL BALTAR TRABAZO - CONSEJERO

Fecha: 07/11/2018 - 11:12:04

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 716 / 2018 - Libro: 232 - Fecha: 07/11/2018 12:39:11

Fecha: 07/11/2018 - 12:39:11

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0GjT0zbeVu9FzTYyqX30u4cwM7WiYQFAC



El presente documento ha sido descargado el 07/11/2018 - 12:40:17

Décimo.- El objeto del contrato no se divide en lotes, justificando dicha decisión según establece el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, en base a los motivos que se recogen en el Informe de propuesta emitido por el Servicio de Infraestructuras en fecha 24 de septiembre de 2018 que se incorpora en el expediente, en cuya virtud, analizada la naturaleza de la obra objeto del presente contrato, se considera más adecuado no dividirlo en lotes, razonando que, el proyecto se contrató y se entregó antes de la entrada en vigor de la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por lo que no se planteó su ejecución por lotes, (por ejemplo el proyecto contempla un capítulo global de Seguridad y Salud y un Cronograma único de ejecución donde se relacionan y solapan las diferentes actividades), manteniéndose de esta manera por entender que una obra de estas características en un Centro de Salud en pleno funcionamiento, con espacios de acopios y de implantación de obra muy comprometidos, donde los tajos requieren cambios de ubicación de servicios afectados, modificación de las circulaciones normales del Centro, etc., y donde tiene que primar la seguridad de los usuarios, la coordinación y uniformidad de las instalaciones a enganchar en algunas de las centrales ya en funcionamiento y la garantía de que se cumplen los plazos establecidos de obras para una correcta convivencia de las actividades, no permite hacerlo de otra manera. A tenor de lo previsto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, se justifica la no división en lotes en el hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Décimo primero.- El expediente está sujeto a función interventora, tal y como dispone el Acuerdo de Gobierno de 22 de enero de 2018, por el que se suspende durante el ejercicio 2018, para determinadas actuaciones el Acuerdo de Gobierno por el que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se adoptan medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objeto de estabilidad presupuestaria, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, está sujeto a fiscalización previa plena.

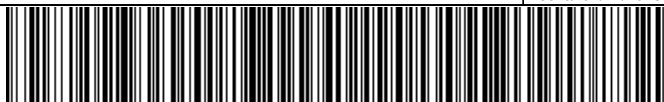
Décimo segundo.- En el presupuesto para 2018 del Servicio Canario de la Salud, consta crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 39 23 312F 6220100 PI 186G0109, (Construcción Centro de Salud Tacoronte) para hacer frente a los gastos derivados del presente contrato. Dicho proyecto se encuentra cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en un 85%, dentro del Eje 9, prioridad de inversión 9.a, objetivo específico 9.7.1 del Programa Operativo FEDER Canarias 2014-2020.

Décimo tercero.- En el presente expediente se incorporará el documento contable que incluye el importe correspondiente al 1% cultural, de conformidad con lo previsto en el artículo 93.1 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

Se tendrán en consideración los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La legislación aplicable está constituida por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y demás normativa de pertinente aplicación en materia de contratación administrativa, siendo la presente contratación un contrato de obras, de conformidad con la calificación prevista en el artículo 13 de la citada Ley 9/2017.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE MANUEL BALTAR TRABAZO - CONSEJERO	Fecha: 07/11/2018 - 11:12:04
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 716 / 2018 - Libro: 232 - Fecha: 07/11/2018 12:39:11	Fecha: 07/11/2018 - 12:39:11
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0GjT0zbeVu9FzTTYqX30u4cwM7w1YQFAC	
 	
El presente documento ha sido descargado el 07/11/2018 - 12:40:17	

Segundo.- Se inicia el presente expediente de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017.

Tercero.- En virtud de los artículos 131.2 y 156 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, es aplicable a la presente contratación el procedimiento abierto de adjudicación.

Cuarto.- Las facultades de Órgano de Contratación se establecen en el artículo 29.j y 29.k de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Por lo expuesto,

RESUELVO

Único.- Iniciar expediente nº **23/T/18/OB/CO/A/0152** para la contratación de las **OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD DE TACORONTE**, por un presupuesto de licitación de **3.020.298,06** euros, sin incluir el IGIC (7%), que deberá soportar la Administración por un importe de **211.420,86** euros, por el procedimiento abierto de adjudicación y tramitación ordinaria, con cargo a la aplicación presupuestaria 39 23 312F 6220100 PI 186G0109, (Construcción Centro Salud Tacoronte), y con la siguiente distribución del importe por anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE s/IGIC	7% IGIC	TOTAL
2018	63.254,96 €	4.427,85 €	67.682,81 €
2019	497.492,70 €	34.824,49 €	532.317,19 €
2020	2.459.550,40 €	172.168,52 €	2.631.718,92 €
TOTAL	3.020.298,06 €	211.420,86 €	3.231.718,92 €

Considerando la retención adicional del 10% en la anualidad 2020 (última anualidad) prevista en el artículo 49.2 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, el importe total del gasto a realizar relativo al referido contrato es de 3.554.890,81 euros.

ANUALIDADES	IMPORTE s/IGIC	IGIC	TOTAL
2018	63.254,96 €	4.427,85 €	67.682,81 €
2019	497.492,70 €	34.824,49 €	532.317,19 €
2020	2.459.550,40 €	172.168,52 €	2.631.718,92 €
TOTAL	3.020.298,06 €	211.420,86 €	3.231.718,92 €
10% Liq. 2020			323.171,89 €
TOTAL			3.554.890,81 €
1% cultural			32.317,19 €
TOTAL			3.587.208,00 €

EL CONSEJERO DE SANIDAD